

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0402 DE 2012

(febrero 20)

por el cual se reglamenta la Ley 1509 de 2012 y se modifica el artículo 10 del Decreto 1048 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1509 de 2012 autorizó a la Nación para concurrir a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de dicha sociedad derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado con el patrimonio autónomo receptor de activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación y las Empresas Telesociadas liquidadas, hasta por un porcentaje de dichas obligaciones equivalente a la participación accionaria de la Nación en Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, a cambio de acciones.

Que la norma antes citada dispuso que la capitalización podrá hacerse mediante la asunción de deudas o el aporte de créditos a cambio de acciones, la realización de aportes en especie u otra modalidad de fortalecimiento patrimonial.

Que la misma norma señaló que las operaciones autorizadas se realizarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concurre a la capitalización o asunción de las obligaciones de pago del contrato de explotación y las mismas se encuentran condicionadas a que se verifique la fusión por absorción de otras compañías del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

Que la participación de la Nación en la compañía absorbente, una vez verificada la fusión, debe reflejar el esfuerzo financiero que realice la Nación al asumir las obligaciones de pago en cabeza de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP derivadas del contrato de explotación.

Que para dar aplicación a lo señalado en los considerandos anteriores, se hace necesario reglamentar algunos aspectos relacionados con el ejercicio de las autorizaciones concedidas a la Nación en la Ley 1509 de 2012.

Que resulta pertinente realizar determinados ajustes a las normas reglamentarias de la Ley 651 de 2001 a fin de determinar las condiciones en las que corresponde al Confis avalar el pagaré al que se refiere el parágrafo 2° del artículo 3° de la misma ley.

Que las operaciones autorizadas por la Ley 1509 de 2012, deben estar soportadas por los estudios técnicos suficientes, los que, además, deberán servir de fundamento para las decisiones que adopte el Conpes en cumplimiento de la función que a ese organismo le ha sido encomendada en el artículo 2° de la Ley 1509.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público concurrirá a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, a través de la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de dicha sociedad derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado con el Patrimonio Autónomo Receptor de Activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación y las Empresas Telesociadas liquidadas –Parapat–, en los términos del artículo 1° de la Ley 1509 de 2012, mediante una modalidad de fortalecimiento patrimonial en la que el esfuerzo financiero que realice la Nación al asumir dichas obligaciones de pago se vea reflejado en la participación que la Nación obtenga en el capital de la compañía absorbente una vez verificada la fusión, como resultado de la relación de intercambio, en las condiciones que determine el Conpes.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que el reconocimiento económico-financiero correspondiente a la asunción de las obligaciones de pago por parte de la Nación se verá reflejado en el porcentaje de su participación en el capital de la compañía absorbente una vez verificada la fusión, la modalidad de fortalecimiento patrimonial de que trata el presente artículo se ejecutará sin que se emitan nuevas acciones a favor de la Nación a cambio de dicha asunción.

Artículo 2°. Concurrencia del accionista mayoritario. El accionista mayoritario de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, Telefónica Internacional S.A.U., podrá concurrir a la capitalización o asunción de las obligaciones de pago del contrato de explotación directamente o a través de su matriz, de cualquiera de las sociedades subordinadas de Telefónica Internacional S.A.U. o de cualquiera de las sociedades subordinadas de la matriz de Telefónica Internacional S.A.U., sin perjuicio de la responsabilidad derivada de la Ley 1509 de 2012 que le asiste a Telefónica Internacional S.A.U. como accionista mayoritario, por la asunción de obligaciones derivadas del mencionado contrato de explotación.

Artículo 3°. Obligaciones de pago vencidas. Las obligaciones de pago a cargo de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP derivadas del contrato de explotación que se encuentren vencidas a la fecha de la asunción prevista en los artículos 1° y 2° del presente decreto, serán objeto de un acuerdo de normalización de pagos entre el Parapat y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, en las condiciones que apruebe el Conpes y de conformidad con el concepto previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. Reestructuración de las obligaciones de pago. Las obligaciones de pago que sean asumidas por la Nación y por el accionista mayoritario –o las sociedades vinculadas a este en los términos del artículo 2° del presente decreto– podrán ser objeto de reestructuración por acuerdo con el Parapat.

Lo anterior siempre que se mantenga el valor presente neto de dichas obligaciones de pago, para lo cual se deberán descontar a la tasa de interés técnico del cuatro por ciento (4%) real efectivo anual, establecida en la Resolución 610 de 1994 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo. El beneficio financiero que se derive de la reestructuración de las obligaciones de pago que acuerde el Parapat con el accionista mayoritario –o las sociedades vinculadas a este en los términos del artículo 2° del presente decreto–, tal y como dicho beneficio sea calculado por los estudios técnicos correspondientes, deberá reflejarse en una mayor participación de la Nación en la relación de intercambio de la fusión.

Artículo 5°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1048 de 2006, el cual quedará así:

“En el marco de la asunción de las obligaciones de pago derivadas del contrato de explotación en los términos de la Ley 1509 de 2012 y de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 651 de 2001, corresponde al Consejo Superior de Política Fiscal – Confis avalar las condiciones de plazo y amortización del pagaré del pasivo pensional de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, en liquidación, atendiendo a las reales posibilidades de pago que surjan de la explotación de los activos de la entidad liquidada. Para el efecto, el Confis tendrá en cuenta las capacidades reales de pago de los activos objeto del contrato de explotación, de acuerdo con las valoraciones financieras adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Artículo 6°. Modificaciones al Acuerdo Marco de Inversión. El Acuerdo Marco de Inversión suscrito entre los accionistas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP el 8 de Abril de 2006 deberá modificarse con ocasión de la fusión autorizada por el artículo 2° de la Ley 1509 de 2012, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que se desprendan de dicha operación.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Se permite informar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 053 de 2012, publicado en el **Diario Oficial** número 48.311 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se corrige el artículo 225 del Decreto número 019 de 2012. En consecuencia, se debe continuar publicando en el Diario Único de Contratación, los contratos suscritos por las entidades públicas del orden nacional hasta el día 1° de junio de 2012, en los términos que dispone la Ley 190 de 1995 y el Decreto número 2474 de 2008.

A partir de esta fecha quedarán derogados el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 7°. *Autorizaciones.* La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Parapato deberán celebrar todos los actos, contratos y/o acuerdos, necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones autorizadas en la Ley 1509 de 2012 en los términos del presente decreto.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *ad hoc*,

Sergio Diazgranados Guida.

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 412 DE 2012**

(febrero 17)

por la cual se designa promotor en el acuerdo de reestructuración de pasivos del Distrito de Barranquilla (Atlántico).

La Directora General de Apoyo Fiscal, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 4646 de 2006 y 694 de 2000 y la Resolución número 395 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 y, por el artículo 125 de la Ley 116 de 2006, que proroga la vigencia de aquella, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de la Ley 550 de 1999 adelanten las entidades territoriales.

Que la Resolución 395 de 28 de febrero de 2000 asignó las funciones previstas para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que mediante la Resolución 0222 del 12 de febrero de 2001 se resolvió la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Distrito de Barranquilla, Atlántico.

Que en los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, iniciados ante la Superintendencia de Sociedades en contra de las actuaciones de los promotores de los acuerdos de reestructuración de pasivos es necesaria la intervención de un apoderado judicial con la calidad de abogado titulado.

Que el otorgamiento de poderes para la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se rige por lo dispuesto en la Resolución 3133 del 19 de octubre de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a Andrés Giovanni Lombana Chica, identificado con cédula de ciudadanía número 79628923 de Bogotá, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos del Distrito de Barranquilla (Atlántico), quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Parágrafo. El poder para actuar en calidad de apoderado dentro de los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999 que se inicien con motivo del ejercicio de la designación de que trata el presente artículo será otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios autorizados.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de febrero de 2012.

La Directora General,

Ana Lucía Villa Arcila,
Dirección General de Apoyo Fiscal.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 413 DE 2012

(febrero 17)

por la cual se designa promotor en el acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento de Nariño.

La Directora General de Apoyo Fiscal, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 4646 de 2006 y 694 de 2000 y la Resolución número 395 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 y, por el artículo 125 de la Ley 116 de 2006, que proroga la vigencia de aquella, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de la Ley 550 de 1999 adelanten las entidades territoriales.

Que la Resolución 395 de 28 de febrero de 2000 asignó las funciones previstas para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que mediante la Resolución 184 del 2 de agosto de 2001 se resolvió la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento de Nariño.

Que en los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, iniciados ante la Superintendencia de Sociedades en contra de las actuaciones de los promotores de los acuerdos de reestructuración de pasivos es necesaria la intervención de un apoderado judicial con la calidad de abogado titulado.

Que el otorgamiento de poderes para la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se rige por lo dispuesto en la Resolución 3133 del 19 de octubre de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a Óscar Andrés Giraldo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 79664832 de Bogotá, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento de Nariño, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Parágrafo. El poder para actuar en calidad de apoderado dentro de los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999 que se inicien con motivo del ejercicio de la designación de que trata el presente artículo será otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios autorizados.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de febrero de 2012.

La Directora General,

Ana Lucía Villa Arcila,
Dirección General de Apoyo Fiscal.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 414 DE 2012

(febrero 17)

por la cual se designa promotor en el acuerdo de reestructuración de pasivos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena).

La Directora General de Apoyo Fiscal, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 4646 de 2006 y 694 de 2000 y la Resolución número 395 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 y, por el artículo 125 de la Ley 116 de 2006, que proroga la vigencia de aquella, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de la Ley 550 de 1999 adelanten las entidades territoriales.

Que la Resolución 395 de 28 de febrero de 2000 asignó las funciones previstas para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que mediante la Resolución 447 del 5 de marzo de 2003 se resolvió la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena).

Que en los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, iniciados ante la Superintendencia de Sociedades en contra de las actuaciones de los promotores de los acuerdos de reestructuración de pasivos es necesaria la intervención de un apoderado judicial con la calidad de abogado titulado.

Que el otorgamiento de poderes para la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se rige por lo dispuesto en la Resolución 3133 del 19 de octubre de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a Diana Milena Villalba Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía número 52155276 de Bogotá, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Parágrafo. El poder para actuar en calidad de apoderado dentro de los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999 que se inicien con motivo del ejercicio de la designación de que trata el presente artículo, será otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios autorizados.